

## Índice

<b>Presentación</b>	3
Reglamento por el que se regula la publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle y el proceso para la emisión de normas universitarias	4
Reformas al Reglamento del alumnado de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle	8

Gaceta Universitaria de la  
Universidad La Salle

Primera edición digital, febrero de 2024

Rector

Mtro. Nestor Anaya Marín, *fsc*

Vicerrectora Académica

Mtra. Ana Marcela Castellanos Guzmán

Vicerrector de Bienestar y Formación

Lic. Pedro Álvarez Arenas, *fsc*

Vicerrector de Investigación

Dr. Eduardo Gómez Ramírez

Coordinador de Relaciones Públicas

y Comunicación

Mijail Arturo Eluani Pérez

Responsable de la publicación

Asesoría Jurídica de Rectoría

Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza

Lic. María de la Luz Olvera Martínez

© Universidad La Salle, A.C.

Editorial Parmenia,

bajo el sello de De La Salle ediciones

Carlos B. Zetina 30,

Colonia Condesa

06140, Cuauhtémoc

Ciudad de México

55 52 78 95 04

[www.editorialparmenia.com.mx](http://www.editorialparmenia.com.mx)

[editorialparmenia@lasalle.mx](mailto:editorialparmenia@lasalle.mx)

Diseño, formación y apoyo gráfico

DG Berenice Ángeles Zúñiga

Producción y distribución

Lic. Arturo Massón Perdomo

Dirección editorial

Mtra. Irma Rodríguez Vega

# Presentación

Estimados miembros de la comunidad universitaria:

Según el artículo 6.º del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, la Universidad La Salle tiene entre sus objetivos fundar, dirigir y administrar escuelas de nivel medio superior y superior. Para ello, requiere regular sus actividades, procesos y estructura, así como atender diversas necesidades mediante normas generales aplicables a quienes integran la estructura orgánica de la propia Universidad y, más ampliamente, a la comunidad universitaria.

La *Gaceta Universitaria* que se presenta será, a partir de ahora y con carácter permanente, el instrumento oficial de la Universidad La Salle, A. C. Su función consistirá en publicar y difundir la normativa universitaria de carácter general, como estatutos, reglamentos, lineamientos, políticas, programas, manuales y demás actos, expedidos por el Consejo Universitario y otras autoridades universitarias, con el fin de que estos sean aplicados y observados debidamente. Asimismo, informará sobre los acontecimientos más relevantes del quehacer universitario y sobre los documentos de carácter institucional: acuerdos, convocatorias, normas y decisiones que atañen a la comunidad universitaria y sobre los cuales esta debe tener conocimiento, o sobre aquellos que por disposición normativa deban tener difusión y transparencia.

Por medio de la *Gaceta Universitaria* dirigida a la comunidad, se logrará dar a la normativa que regula a la Universidad, en su conjunto y a sus principales actividades, la máxima publicidad, accesibilidad y disponibilidad, especialmente, en todo lo que implica el ejercicio de derechos de los miembros de su comunidad. Además, se conseguirá transparentar los procesos de asignación de beneficios para la comunidad, así como regularizar la emisión de normas universitarias sujetándolas a una periodicidad para su revisión y actualización constante. Todo esto tiene el propósito de dar el mejor servicio a la comunidad lasallista y estandarizar la creación de normas generales para tener la certeza de que lo que se expida sea congruente, coherente y concentrado.

La publicación de esta gaceta será de manera electrónica para facilitar la consulta de todos aquellos interesados en revisar la evolución normativa de nuestra Universidad.

Encomendamos este esfuerzo a nuestro Santo patrono, San Juan Bautista de La Salle, para que las normas publicadas en esta gaceta sean la mejor forma de lograr el desarrollo de nuestro alumnado, así como la manera más efectiva de orientar las labores de la comunidad y perseverar en el cumplimiento de nuestra misión.

Mtro. Nestor Anaya Marín, *fsc*  
Rector  
Universidad La Salle



MAESTRO NESTOR ANAYA MARÍN, *FSC*, rector de la Universidad La Salle, luego de que en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del miércoles 13 de diciembre del 2023 fuera aprobado el Reglamento por el que se regula la publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle y el proceso para la emisión de normas universitarias, con fundamento en los artículos 64 fracciones XXII y XXIII del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO por el que se expide el Reglamento por el que se regula la publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle y el proceso para la emisión de normas universitarias, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE Y EL PROCESO PARA LA EMISIÓN DE NORMAS UNIVERSITARIAS**

### **Capítulo I De la Gaceta Universitaria**

**Primero.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la publicación de la Gaceta Universitaria, órgano oficial de difusión de la Universidad La Salle, A.C., dirigido a la comunidad de la Universidad, para dar a conocer la normativa universitaria y los actos jurídicos generales y los más representativos que requieran publicidad para favorecer su accesibilidad y disponibilidad, así como regular el procedimiento de emisión de normas generales y su actualización periódica.

**Segundo.** La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de la Universidad La Salle, A.C., encargado de la difusión de las normas generales aprobadas por los organismos competentes de la Universidad, así como de los acontecimientos más relevantes del quehacer universitario, y de los documentos de carácter institucional como acuerdos, convocatorias, normativa y decisiones de los que deba tener conocimiento y atañen a la Comunidad Universitaria y de los que por disposición de alguna normativa, deba darse difusión y transparencia.

**Tercero.** Serán materia de publicación en la Gaceta Universitaria, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes rubros:

- I. Los Estatutos, Reglamentos generales y demás normativa universitaria de carácter general, expedidos por el Consejo Universitario;
- II. Las modificaciones a la Legislación Universitaria;
- III. Los Acuerdos, Reconocimientos y Convocatorias expedidos por la persona titular de la Rectoría y de las Vicerrectorías;
- IV. Los Lineamientos Generales;
- V. Las Políticas Generales;
- VI. Las Políticas expedidas por las unidades académicas y dependencias universitarias;
- VII. Los Manuales Generales;
- VIII. Los Manuales expedidos por las unidades académicas y dependencias universitarias;



- IX. Las Convocatorias para la renovación de cuerpos colegiados; de entrega de reconocimientos y de becas; de oposición para la ocupación de espacios docentes que así lo requieran las Escuelas, Facultades o Unidades Académicas, así como las que se necesiten para las consultas públicas de normativa que así lo requieran;
- X. Las Reglas de Operación y Criterios de Evaluación relacionados con los programas universitarios;
- XI. Los Avisos relevantes;
- XII. Los Comunicados de la Junta de Gobierno, de Rectoría y los relevantes de las unidades académicas;
- XIII. Toda la información de interés para la Comunidad Universitaria que así lo consideren las personas titulares de la Rectoría y de las Vicerrektorías, relativa al quehacer universitario.

**Cuarto.** La Universidad publicará en la Gaceta Universitaria los rubros citados en el numeral anterior y asegurará su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, universalidad y simplificación en su consulta.

**Quinto.** La Gaceta Universitaria se publicará en versión electrónica de manera íntegra incluidos sus suplementos correspondientes.

**Sexto.** La Gaceta Universitaria será publicada al menos una vez cada seis meses por la Editorial Parmenia de la Universidad.

**Séptimo.** Cada ejemplar de la Gaceta Universitaria debe contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. El nombre Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle y la leyenda “Órgano informativo de la Universidad La Salle, A.C.”;
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Índice de Contenido;
- IV. Directorio de las autoridades de la Universidad, y
- V. Directorio de la Gaceta Universitaria.

**Octavo.** El ejemplar de la Gaceta Universitaria se integra por las siguientes secciones:

- I. Normativa;
- II. Avisos y comunicados relevantes, y
- III. Suplementos, en su caso.

**Noveno.** La Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría es la responsable de definir el contenido de la Gaceta Universitaria y en especial el de tipo normativo, y la Editorial Parmenia la instancia encargada de establecer la corrección de estilo y diseño.

**Décimo.** Corresponden a la Editorial Parmenia, las siguientes funciones relacionadas con la conceptualización, elaboración y publicación de la Gaceta Universitaria:

- I. Publicar la Gaceta Universitaria, órgano de comunicación institucional, en su formato electrónico;
- II. Difundir la edición electrónica de la Gaceta Universitaria el mismo día de su edición, salvo que ello resulte imposible por causas de fuerza mayor;



- III. Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de cada número de la Gaceta Universitaria que se publique en su dirección electrónica;
- IV. Garantizar la accesibilidad de la edición electrónica;
- V. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de edición y difusión de la Gaceta Universitaria;
- VI. Coordinar el criterio editorial de cada número de la Gaceta Universitaria;
- VII. Desarrollar y coordinar la concepción, conceptualización, diseño y revisión final de la Gaceta Universitaria, de manera conjunta con el titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría;
- VIII. Supervisar la edición y diseño general de la Gaceta Universitaria;
- IX. Realizar la presentación de la versión final de la Gaceta Universitaria;
- X. Establecer los procedimientos que permitan la integración del contenido de la Gaceta Universitaria;
- XI. Coordinar la recepción y selección de información de la Gaceta Universitaria;
- XII. Establecer y mantener los canales interinstitucionales con Vicerrectores, Directores de Facultades o de las áreas administrativas para agilizar el flujo de la información que atendiendo a su importancia, sea publicada en la Gaceta Universitaria, y
- XIII. Recibir, revisar y corregir la información que forme parte del contenido de cada número de la Gaceta Universitaria.

**Décimo primero.** La Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría, deberá custodiar, conservar y preservar la versión electrónica de la Gaceta Universitaria, para efectos de proporcionar información y relacionarlo con su cotejo cuando se le solicite, y para comunicación con autoridades jurisdiccionales; y la Coordinación de Biblioteca de la Universidad para efectos de su disponibilidad y acceso.

**Décimo segundo.** La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo del rector de la Universidad, por conducto del Consejo de Rectoría.

**Décimo tercero.** Las entidades, dependencias e instancias universitarias interesadas en publicar en la Gaceta Universitaria se sujetarán a las disposiciones que la Editorial Parmenia emita al respecto.

## Capítulo II Del proceso de creación y revisión de normas generales

**Décimo cuarto.** Cualquier proyecto de norma con efectos generales para la comunidad universitaria, deberá ser turnado por el área solicitante, al titular de la Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría, para su revisión y análisis.

**Décimo quinto.** La Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría, previo acuerdo con el área solicitante, podrá acordar, respecto del proyecto de normativa, las siguientes opciones:

- I. Que el proyecto es procedente como normativa nueva;
- II. Que el proyecto es procedente como parte de una normativa ya existente;
- III. Que el proyecto de normativa es improcedente.



En todos los casos deberá justificar debidamente cualquiera de las tres opciones señaladas. La normativa que no cumpla con lo dispuesto en los párrafos anteriores, carecerá de validez y no será obligatorio su cumplimiento.

**Décimo sexto.** Toda normativa deberá ser revisada al menos cada cinco años por la Oficina de Asesoría Jurídica de Rectoría y por el área que la aplica, para determinar si sigue siendo efectivo su contenido y pertinente su operación, y en caso de que ya no lo sea se proceda a su actualización, o bien, se emita un Acuerdo derogatorio de la misma, que deberá estar debidamente fundado y motivado.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle.

**Segundo.** A más tardar dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a su aprobación por el Consejo Universitario, deberá de crearse el espacio electrónico que sirva de repositorio a la Gaceta Universitaria.



## REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ALUMNADO DE LAS UNIVERSIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES LA SALLE

MAESTRO NESTOR ANAYA MARÍN, FSC, rector de la Universidad La Salle, luego de que en la sesión ordinaria del Consejo Universitario del miércoles 17 de enero del 2024 fueran aprobadas diversas reformas y adición al Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracciones XXII y XXIII del Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se REFORMA el título del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, para quedar como *Reglamento del alumnado de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle* y en consecuencia el Índice del mismo, así como el articulado del propio Reglamento para que en congruencia, cada referencia o alusión a “alumnos” o “de alumnos” o “de los alumnos”, sea sustituida por “Del Alumnado” y “Del alumnado del”, y la palabra “alumno”, sea sustituida por las palabras “miembro del alumnado”, en su caso, según corresponda; la fracción V y el párrafo cuarto del artículo 82; la fracción VIII del artículo 83, se modifica la fracción VI del artículo 539 y se ADICIONA un artículo 546, para quedar como sigue:

Se reforma el título del Reglamento de alumnos de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle, para quedar como Reglamento **del alumnado** de las Universidades integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y en consecuencia el Índice del mismo, así como el articulado del propio Reglamento para que en congruencia, cada referencia o alusión a “alumnos” o “de alumnos” o “de los alumnos”, sea sustituida por “Del Alumnado” y “Del alumnado del”, y la palabra “alumno”, sea sustituida por las palabras “miembro del alumnado”, en su caso, según corresponda.

**Artículo 82.** Todo miembro del alumnado de las universidades del SEULSA será responsable ante las autoridades universitarias por la realización de los siguientes actos u omisiones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. -...
- V. Destruir, dañar o **vandalizar** de manera dolosa o culposa cualquier bien de la universidad;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- ...
- ...





Son faltas graves las indicadas en los incisos I al XVII, XXI y XXII.

**Artículo 83.** Al miembro del alumnado que incurra en alguna de las responsabilidades señaladas en el artículo 82 se le impondrá, de acuerdo con la falta u omisión cometida, alguna de las siguientes sanciones, independientemente de la obligación de cubrir los daños causados por la falta u omisión referida:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

**VIII. Expulsión.** Para este caso, las causales que pueden propiciar la expulsión, son las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV, XVI y XVII del artículo 82 de este Reglamento.

Quando las autoridades universitarias impongan como sanción la prevista en la fracción VIII del artículo 83, deberán considerar especialmente como elementos: el nivel de conocimiento de las conductas u omisiones académicas sancionables realizadas, relacionadas con el progreso del grado o programa académico que curse; la ventaja del beneficio académico o administrativo obtenido; la gravedad de los daños ocasionados, y la intencionalidad de la conducta u omisión realizada por el alumnado.

- IX. ...
- ...

**Artículo 539. ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...
- ...

**VI. Estrella Signum Fidei.**

**Artículo 546.** La distinción Estrella Signum Fidei la concede el Consejo Universitario al estudiantado que durante su último periodo o al término de su preparatoria, licenciatura o posgrado, hayan logrado una participación destacada en las distintas dimensiones de la formación integral en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido los estudios de preparatoria, licenciatura o posgrado en un periodo no mayor a 3 semestres previos a la entrega de la distinción o el semestre en curso;
- II. Sea un integrante del alumnado que, por su liderazgo, demuestre el desarrollo de los valores lasallistas en sentido integral;
- III. Haber tenido una participación constante y comprometida en actividades de la Vicerrectoría de Bienestar y Formación y/o haber representado a la Universidad



de manera relevante en actividades externas deportivas, culturales, sociales, de internacionalización, investigación y demás categorías que establezcan los Lineamientos que para tal efecto se expidan;

- IV. No haber reprobado ninguna materia en el transcurso de sus estudios;
- V. Haber concluido sus estudios en el periodo establecido para el grado correspondiente;
- VI. No haber recibido este reconocimiento con anterioridad;
- VII. No haber sido sancionado por el Comité de Ética; y
- VIII. Ser de reconocida integridad y referente para la comunidad universitaria.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El término “Alumnos” se interpreta en este Reglamento conforme a la acepción de la Real Academia Española de la Lengua, en su forma genérica: “Persona que recibe enseñanza, respecto de un profesor o de una escuela, colegio o universidad donde estudia”, así como el término “Alumnado” referido como “Conjunto de alumnos de un centro docente”, según corresponda, obedeciendo a la adopción de un lenguaje inclusivo por el que la Universidad asume un compromiso con su comunidad para evitar y erradicar distinciones innecesarias, fortaleciendo la igualdad sustantiva y el respeto por la dignidad de las personas.

**Segundo.** Cualquier procedimiento de imposición de sanciones que se encuentre iniciado respecto de las fracciones señaladas en la fracción VIII del artículo 83, hasta antes de la entrada en vigor de la reforma aprobada por el Consejo Universitario el 17 de enero del 2024 y publicada en la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle, y respecto del cual aún no cuente con resolución emitida por parte de las autoridades universitarias competentes, se regirá conforme a las disposiciones previas a la entrada en vigor de las reformas aprobadas de este Reglamento.

**Tercero.** Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria de la Universidad La Salle.